

EXPEDIENTE NO. 2022-00485.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) CLARA INES MORANTES CARDENAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.853.910 y portador(a) de la T.P. No. 75168 del C.S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ROSENDO HUERTAS GALINDO contra las empresas RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LTDA., representada legalmente por Anna Neira Marmolejo o, quien haga sus veces al momento de la notificación; y contra GEOTRANSPORTES SAS, representada legalmente por Carlos Diego Neira Marmolejo o, quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las sociedades accionadas **RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LTDA.** y **GEOTRANSPORTES SAS**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**)

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Igualmente, este estrado judicial recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

Finalmente, una vez notificada la demanda a las sociedades accionadas, el despacho citará al quinto día hábil, fijando fecha para audiencia especial con el fin de que, las partes presenten las pruebas sobre la situación alegada para las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a39d19c038bb23d092475f2a18cc7adf82c2dac75e2c924990b346474b0bc70**

Documento generado en 06/06/2023 09:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>